



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2019 00319 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.  
DEMANDADO: JEAN CARLOS FLOREZ VELASQUEZ Y OTROS

### INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre siete (07) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 21 de octubre. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se tiene que, por escrito de 21 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

#### PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. IVAN CAMARGO MOJICA con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. con NIT 800.177.119-1 contra JEAN CARLOS FLOREZ VELASQUEZ con cedula 1.010.075.804, MIGUEL ALFONSO ARRIETA SIMANCA con cedula 73.550.098 y NELIS MARIA VELASQUEZ DE LOS REYES con cedula 55.224.909, por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.



**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere).  
Líbrense los oficios de rigor.

**TERCERO:** A costas de la parte demandada, desglósen los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo, el cual terminó por el por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**CUARTO:** ordenar por secretaría se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

**QUINTO:** Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

**SEXTO:** Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**